

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Canadian American Boxed Meat Corp-Canammeats
DEMANDADOS	k-supply Group S.A.S. y otro
RADICADO	05001 31 03 018 2022-00179 00
DECISIÓN	Decreta embargos

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en su escrito que antecede, y de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 593 y ss del C.G.P., se accede al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora. Por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los derechos o créditos que la sociedad **K-SUPPLY GROUP S.A.S. (Nit. 900729832-6)**, persiga o tenga en el proceso **Ejecutivo** que se tramita en contra de la **Distribuidora Surti Carnes La Bendición S.A.S. y otros**, ante el **Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, con el radicado No. 05001-31-03-007-2020-00143-00.

Oficiese al **Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín** (ccto07me@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que se sirva tomar atenta nota del embargo aquí decretado.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes muebles y enseres que se hallan en el inmueble ubicado en la Carrera 64 No. 96 A - 314 Bloque 89 Interior 122 en la ciudad de Medellín, propiedad de la sociedad demandada **K-SUPPLY GROUP S.A.S. (Nit. 900729832-6)**, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se comisiona a los **Juzgados Civiles Municipales para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (R)**, para que se sirva **practicar la diligencia de Embargo y Secuestro** de los bienes muebles y enseres ubicados en la Carrera 64 No. 96A-314, Bloque 89 Interior 122 de Medellín. La diligencia se circunscribirá exclusivamente para la

realización de la diligencia de embargo y secuestro. Se concede facultad para designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los créditos que tenga **DISTRIBUIDORA SURTI CARNES LA BENDICIÓN S.A.S** a favor de la demanda **K-SUPPLY GROUP S.A.S., identificada con NIT. No. 900.729.832-6.**

Oficiese a la **DISTRIBUIDORA SURTI CARNES LA BENDICIÓN S.A.S.** (elesly04@gmail.com), a fin de que se sirva **tomar nota del embargo** aquí decretado, poniendo a disposición de este Despacho y en la **Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012031018 del Banco Agrario de Colombia S.A.,** los recursos económicos que existan o lleguen a existir a favor de la demanda **K-SUPPLY GROUP S.A.S.,** de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; deberá informar acerca de la existencia de los créditos, de cuándo se hace (n) exigible (s), de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago.

CUARTO: DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado o por devengar por el señor **JUAN ANDRÉS ESCUDERO LÓPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.438.475, en su calidad de representante legal de la empresa **K-SUPPLY GROUP S.A.S.** (Arts. 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, reformados por los artículos 3º y 4º de la Ley 11 de 1984).

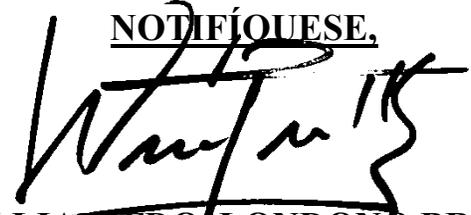
Oficiese al cajero pagador de la empresa **K-SUPPLY GROUP S.A.S,** (andres.escudero@ksg.com.co), para que se sirva dejar a disposición de este Despacho y para el presente proceso, en la **Cuenta de Depósitos Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 050012031018,** los dineros retenidos, advirtiéndole que, en caso de no atender la orden dada, será responsable de dichos valores.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de las acciones cuyo titular sea el señor **JUAN ANDRÉS ESCUDERO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.438.475,** en la sociedad **K-SUPPLY GROUP S.A.S, identificada con NIT. No. 900.729.832-6.**

Oficiese al gerente, administrador, representante legal o promotor de **K-SUPPLY GROUP S.A.S.** (andres.escudero@ksg.com.co) para que se sirva tomar atenta nota de este embargo, previniéndole que, si dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, no informa sobre la medida,

incurrirá en multa de dos (2) a cinco SMLMV. El embargo se entenderá perfeccionado a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio, y a partir de ésta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno (num. 6 Art. 593 C.G.P.).

Respecto al embargo de dineros en entidades financieras, como la parte actora no indica los números de cuenta o de los productos que la parte pasiva tiene en las referidas Entidades Bancarias, no se accederá a la solicitud de embargo formulada, además de que, no se acredita haber agotado el trámite establecido en el num. 10 del Art. 78 del C.G.P., esto es, *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO LONDONO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 073 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de MAYO de 2022, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **27b5c828fe632de6a70a2650fb3fddcbddcfbfebcb53e65141bf3a9406162989**

Documento generado en 17/05/2022 02:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>